

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE COBERTURA DE RIESGO CREDITICIO

Aprobado mediante Acuerdos de Directorios N°02-17D-2022 y N° 05-12D-2023 de fechas 31.08.2022 y 26.04.2023 respectivamente

Elaborado por:

Especialista en Operaciones
Crediticias y Recuperaciones

Jefe del Departamento de
Operaciones Crediticias y
Recuperaciones

Responsable del Proceso:

Gerente de Operaciones

Revisado por:

Jefe de la Oficina de
Planeamiento, Prospectiva y
Desarrollo Organizativo

Gerente de Riesgos
(e)

Gerente de
Operaciones

Gerente Legal
(e)

Gerente
Comercial

Gerente
Finanzas

REGISTRO DE CAMBIOS Y DEROGATORIAS

Fecha	Descripción del cambio o revisión	Versión	Responsable
18.08.2022	Reglamento del Servicio de Cobertura de Riesgo Crediticio. Aprobado mediante Resolución de GG N°042-2022-FMV/GG con fecha 18.08.2022.	01	GeO
Actual	<p>Se realizaron los siguientes cambios:</p> <p>Se reemplazó la palabra "Fiduciario" por "EL FONDO", en el objetivo, del presente Reglamento, en el artículo 3°; 5°; 7° literal c); 12°; 13°; 14° y 16°, 18° y en las definiciones.</p> <p>Se agregó en definiciones:</p> <p>En el numeral 3. Beneficiario o cliente final, lo siguiente: "según corresponda el tipo de subsidio a otorgarse"</p> <p>En el numeral 5. Bien futuro, se agregó "no cuenta con declaratoria de fábrica inscrita en los Registros Públicos"</p> <p>En el numeral 7. Carta Fianza, se agregó "de acuerdo con la metodología que EL FONDO defina para tal fin"</p> <p>En el numeral 9. CRC, Se actualizó la definición de CRC, de acuerdo al artículo 6° del presente reglamento.</p> <p>En el numeral 10. Comisión CRC, se retiró "EL FIDUCIARIO"</p> <p>En el numeral 14. Convenio, se retiró "con o sin subsidio", y se reemplazó "FIDUCIARIO" por "EL FONDO". Se agregó en definiciones "Subsidios" y se eliminó atributos y ahorro programado.</p> <p>En el numeral 31 de definiciones, se reemplazó subpréstamo por "crédito MIVIVIENDA"</p> <p>En el artículo 5 en la tabla, la fila relacionada a "Para solicitar el servicio" se ha reemplazado "Fiduciario" por "EL FONDO" y se ha agregado como expediente de crédito el contrato de compraventa y contrato de crédito. Por otro lado, se agregó el correo electrónico para las consultas relacionadas al servicio CRC. En la fila relacionada al Desembolso del subsidio, sobre el CRC-BFH, solo se ha considerado el estado del BFH debe encontrarse en Beneficiario en Revisión, para la modalidad AVN -PTP, y se ha eliminado todo lo relacionado a créditos de los proyectos que cuentan o no con el respaldo de una ESFS. En la fila relacionada a falsedad de información, se ha agregado "el Beneficiario" y se ha reemplazado "Fiduciario" por "EL FONDO". En el tercer párrafo del mismo artículo, se ha agregado: "Respecto al BFH, el extorno de la operación se realizará de acuerdo a lo estipulado en su reglamento operativo".</p> <p>En el capítulo III, artículo 6°, en los valores de Servicio CRC para CRC-BFH se ha actualizado el porcentaje de cobertura de 70% a 80%.</p> <p>Se actualizó las condiciones que debe cumplir la IFI, como la participación mayor o igual al 25% de créditos Mivivienda, asimismo se agregó el (*) donde menciona que los créditos con servicio CRC tendrán el doble de peso respecto a los Créditos MIVIVIENDA con fondeo de EL FONDO.</p> <p>También, se actualizó el numeral 3, sobre la morosidad de la IFI siguiendo lo señalado en el numeral 4.2 del Acuerdo de Directorio N°05-12D-2023. Por otro lado, se actualizó el año (2024) a partir del cual se realizará la revisión de los criterios.</p> <p>Se trasladó el siguiente párrafo, del artículo 11° al artículo 7°: "La IFI se obliga a remitir de manera mensual hasta el segundo día hábil de cada mes a EL FONDO, la información correspondiente de saldos, según ANEXO III, con la finalidad de corroborar que las condiciones para brindar el servicio de CRC se mantienen en el tiempo y se pueda realizar el cálculo correspondiente del monto de la comisión a pagar"</p> <p>Del artículo 8°, se eliminó "después de informado" según lo indicado en el Artículo 7°. Del artículo 9°, en el tercer párrafo, se ha reemplazado "intereses moratorios" por "penalidades".</p> <p>En el artículo 11°, se eliminó en el primer párrafo lo siguiente: "Para que se reconozca el pago del servicio CRC, antes de solicitar la liquidación del activo ligado al Crédito MIVIVIENDA"</p> <p>Sobre las condiciones que debe cumplir, en el literal a) se agregó las siguientes frases: " a favor de la IFI", "dentro de los plazos establecidos en el artículo 16 del presente Reglamento"</p> <p>Asimismo, en el literal c) se agregó que debe contar con una tasación no mayor de 2 años y en caso de viviendas similares dentro de un proyecto inmobiliario de podrá aceptar una tasación única.</p> <p>Por otra parte, en el literal d) del Artículo 16° se agregó el correo electrónico serviciocrc@mivivienda.com.pe, en la que la IFI debe informar las garantías que se encuentren constituidas. Se eliminó los literales a) y b) del artículo 17° de la versión anterior, ahora artículo 16°. Se actualizó el CAPÍTULO VI: Artículo 21, Sobre las Penalidades, en el que se corrigió los numerales de acuerdo a la numeración actual, además se eliminó la penalidad a favor de EL FONDO calculada sobre la base de una tasa diaria (...) y se agregó el monto de las penalidades de acuerdo a la reincidencia de demora en la entrega de información, alineándose a lo dispuesto en el Acuerdo de Directorio N°02-17D-2022 de fecha 31 de agosto del 2022.</p> <p>En el ANEXO I: Se actualizó el destinatario de la carta de solicitud de desembolso de BBP</p> <p>En el ANEXO II: Se actualizó en el modelo de Fianza de Fiel Cumplimiento, el destinatario y se reemplazó "Fiduciario" por "EL FONDO". En el ANEXO III: Se actualizó el nombre y el Formato como Solicitud del Servicio CRC y se agregó el Formato de saldo que deberán remitir las IFI, el segundo día hábil de cada mes. Se actualizó el ANEXO IV, V y VI.</p>	02	GeO

Índice

Contenido	Pág. N°
CAPÍTULO I: Disposiciones Generales	4
Artículo 1°: Objetivo	4
Artículo 2°: Base Legal	4
Artículo 3°: Alcance	4
Artículo 4°: Definiciones	4
CAPÍTULO II: CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE CRC	6
Artículo 5°: Características	6
CAPÍTULO III: DE LA COBERTURA DE RIESGO CREDITICIO	8
Artículo 6°: Esquema y condiciones de CRC	8
Artículo 7°: Comisión de CRC	9
Artículo 8°: Pago de las Comisiones	10
Artículo 9°: Falta de pago de la comisión	10
Artículo 10°: Cese en el Pago de Comisión	10
Artículo 11°: Inicio del Servicio de CRC	10
Artículo 13°: Liquidación del Servicio de CRC	11
Artículo 14°: Obligaciones de la IFI	11
Artículo 15°: Incumplimiento	12
CAPITULO IV. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	12
Artículo 16°: Recuperación del Bono	12
Artículo 17°: Constitución de garantías	12
Artículo 18°: Consultas	13
Artículo 19°: Modificaciones	14
CAPÍTULO V: Cesión o Venta de Créditos MIVIVIENDA a los FDI y/o Sociedades Tituladoras a través de Fideicomisos de Titulización	14
Artículo 20°: Cesión o Venta de Créditos MIVIVIENDA	14
Artículo 21°: Obligaciones del Fondo de Inversión – FDI y/o Sociedades Tituladoras a través de Fideicomisos de Titulización	14
CAPÍTULO VI: Penalidades	14
Artículo 22°: Por la entrega de documentación fuera de plazo	14
Artículo 23°: Por otorgamiento del servicio de EL FONDO	14
ANEXOS	15

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE COBERTURA DE RIESGO CREDITICIO

CAPÍTULO I: Disposiciones Generales

Artículo 1°: Objetivo

El presente Reglamento tiene por objetivo, establecer los lineamientos generales del funcionamiento del servicio de Cobertura de Riesgo Crediticio (CRC) que brinda EL FONDO a los créditos MIVIVIENDA desembolsados con recursos propios de las IFI.

EL FONDO en su calidad de proveedor del servicio CRC, establecerá los requisitos necesarios para aprobar su otorgamiento. Asimismo, EL FONDO se encargará de la administración, control de la cobranza de las comisiones CRC y del pago por concepto de liquidación de CRC que se generen.

Artículo 2°: Base Legal

- Ley N° 28579 – Ley de Conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda – Fondo MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA S.A
- Estatuto Social del Fondo MIVIVIENDA S.A
- Ley N° 26702-Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS Ley N° 27829 – Ley que crea Bono Familiar Habitacional (BFH).
- Ley N° 29033 – Ley de creación del Bono del Buen Pagador (BBP).
- Decreto Supremo N° 003-2015-VIVIENDA – Reglamento de la Ley N° 29033, y sus modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 313-2020-VIVIENDA - Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional, para la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, y sus modificatorias.
- Política de Riesgo de Crédito del FMV S.A.

Artículo 3°: Alcance

Son responsables de cumplir con el presente Reglamento, EL FONDO, y las IFI que desembolsen créditos MIVIVIENDA con recursos propios, dentro de cada una de sus modalidades.

Artículo 4°: Definiciones

1. **BASE ANUAL:** Año de 360 días calendario para efectos del cálculo de la tasa de interés efectiva diaria.
2. **BBP:** Bono del Buen Pagador, ayuda económica directa no reembolsable que se otorga a las personas que accedan al crédito MIVIVIENDA por medio de las IFI. El BBP se otorga para viviendas tradicionales, así como para las viviendas sostenibles que disminuyen el impacto sobre el medio ambiente.
3. **BENEFICIARIO O CLIENTE FINAL:** Persona natural residente en el Perú o peruano residente en el extranjero, quien es el beneficiario final del crédito hipotecario sobre el cual se ofrecerá el servicio del CRC, y que cumplió con los requisitos establecidos en el presente reglamento, según corresponda al tipo de subsidio a otorgarse.
4. **BFH:** Bono Familiar Habitacional. Ayuda económica directa, otorgada por el Estado por única vez al GFB, como complemento de su ahorro, para facilitarles el acceso a una Vivienda de Interés Social a través de las modalidades del PTP.
5. **BIEN FUTURO:** Vivienda en planos o en construcción que no se encuentra independizada y/o no cuenta con declaratoria de fábrica inscrita en los Registros Públicos.
6. **BIEN TERMINADO:** Vivienda que cuenta con declaratoria de fábrica y/o ficha de independización inscrita en los Registros Públicos.
7. **CARTA FIANZA:** garantía que la IFI deberá presentar por las solicitudes de desembolso de BBP asociado al servicio de CRC con recursos propios de la IFI para créditos MIVIVIENDA de acuerdo a la metodología que EL FONDO defina para tal fin, este título valor debe llevar firma manuscrita. Asimismo, la IFI deberá remitir una nueva carta fianza, las veces que le sea requerido por EL FONDO. De no cumplir con lo indicado EL FONDO queda facultado a adoptar medidas que conlleven al cumplimiento de la obligación por parte de la IFI.
8. **CODEUDOR:** Se refiere a cada una de las personas obligadas al pago de una deuda en caso de requerimiento del acreedor. Este concepto se aplica cuando dos o más personas están obligadas al pago de una deuda. Comprende a los deudores mancomunados y solidarios.
9. **CRC:** Cobertura de Riesgo Crediticio. La CRC es un servicio que EL FONDO otorga a favor de la IFI, de acuerdo al artículo 6 previsto en el presente Reglamento.

10. **COMISIÓN CRC:** Es la comisión que recibe EL FONDO, de la IFI, como contraprestación por el servicio CRC.
11. **CRÉDITO MIVIVIENDA:** Es el crédito hipotecario otorgado por una empresa del sistema financiero nacional, con o sin financiamiento de EL FONDO, a favor de un beneficiario que cumpla con los requisitos establecidos por EL FONDO; destinado a financiar la construcción, mejoramiento o adquisición de viviendas bajo los requisitos establecidos por EL FONDO.
12. **DEUDOR SOLIDARIO:** Aquella persona obligada al pago total de la deuda en caso de requerimiento del acreedor. El pago de la deuda por uno de los deudores solidarios extingue la obligación.
13. **EJECUCIÓN DE GARANTÍA:** Proceso judicial iniciado para lograr el remate de la vivienda o solicitud de ejecución de un patrimonio fideicometido o venta por una empresa del Sistema Financiero Nacional, autorizada a operar comisiones de confianza o fideicomisos conforme lo señala el numeral 243.1 de la Ley de Títulos Valores sobre el TCHN.
14. **EL CONVENIO:** Es el convenio del servicio de CRC firmado entre las IFI y EL FONDO.
15. **EPNS:** Empresa prestamista no supervisada.
16. **EL FONDO:** Fondo MIVIVIENDA S.A.
17. **FDI:** Fondo de Inversión. Son aquellos constituidos al amparo de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras (Decreto Legislativo 862) y el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras (Resolución SMV 029-2014-SMV-01) y que han sido calificados como elegibles de acuerdo a las Políticas de EL FONDO.
18. **FIDEICOMISO DE TITULIZACIÓN:** es el acto mediante el cual una IFI se obliga a efectuar la transferencia fiduciaria de la Cartera de Subpréstamos para la constitución de un patrimonio autónomo, denominado patrimonio fideicometido, sujeto al dominio fiduciario de una Sociedad Titulizadora que respalda los derechos incorporados en valores.
19. **GFB:** Grupo Familiar Beneficiario.
20. **GASTOS DE CIERRE:** Son los gastos por los siguientes conceptos: Tasación, Estudio de Títulos, Gastos Notariales, Certificado de Registro Inmobiliario, Gastos Registrales, Impuesto de Alcabala y Comisión por Desembolso. Podrán ser financiados, siendo el máximo importe el equivalente al 5% del Valor de Vivienda.
21. **IFI:** Institución Financiera Intermediaria, empresas del Sistema Financiero que operan bajo el ámbito de supervisión de la SBS que están consideradas como aptas por EL FONDO para el otorgamiento de los créditos MIVIVIENDA.
22. **INGRESO LÍQUIDO:** Ingreso bruto deducido de las retenciones de Ley (Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, Impuesto a la Renta y otros), judiciales y de las obligaciones mensuales directas de pago (las mismas que consideran los pagos mensuales por créditos directos en el sistema financiero; en el caso de tarjetas de crédito se consideran los pagos mínimos).
23. **MAL PAGADOR:** El beneficiario que ha incumplido con el pago puntual de las cuotas del subpréstamo ocasionando que la IFI lo dé por vencido, de conformidad con el contrato de crédito e inicie el proceso de ejecución de garantía hipotecaria.
24. **PTP:** Programa Techo Propio
25. **PÉRDIDA:** Es el saldo negativo, de darse el caso, que resulte de la siguiente ecuación "Pérdida= VL-SC-GN", donde:
VL= Valor de liquidación del inmueble
SC= Saldo de Capital del crédito
GN= Gastos notariales y judiciales según los establecido en el anexo del tarifario de comisiones y gastos judiciales de cada reglamento de los productos MIVIVIENDA.
26. **RANGO DE VIVIENDA SOCIAL:** Viviendas que se financien a través del FCTP y Nuevo Crédito MIVIVIENDA en el 1er, 2do y 3er rango de valor de vivienda de aplicación del BBP.
27. **REGLAMENTO:** El presente documento, Reglamento del Servicio de Cobertura de Riesgo Crediticio para créditos MIVIVIENDA con recursos propios de la IFI.
28. **REGLAMENTOS OPERATIVOS:** El Reglamento del BBP y los Reglamentos Operativos para acceder al BFH para las modalidades de aplicación de adquisición de vivienda nueva, construcción en sitio propio y mejoramiento de vivienda aprobados por Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento,
29. **SALDO INSOLUTO:** Saldo de capital de cuotas vencidas más saldo de capital por vencer del Crédito MIVIVIENDA, sin incluir intereses compensatorios, moratorios, comisiones pactadas ni gastos.
30. **SBS:** Superintendencia Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
31. **SOCIEDADES TITULIZADORAS:** Sociedad anónima cuyo objeto exclusivo es desempeñarse como administrador-fiduciario en los procesos de titulización de la Cartera de créditos MIVIVIENDA y, por ende, dedicarse a la adquisición de activos para constituir y administrar patrimonios autónomos (fideicometidos) que respalden la emisión de valores mobiliarios.
32. **SUBSIDIOS:** BBP o BFH
33. **VIVIENDA LIQUIDADADA:** Aquella vivienda que, luego de un proceso de ejecución de garantías vía judicial o una transacción extrajudicial, ha pasado a propiedad de la IFI. La vía extrajudicial implica la celebración de un acto (conciliación, dación en pago u otro) por medio del cual el deudor transfiere el inmueble al acreedor para cancelar su deuda. En ambos supuestos es necesario considerar que la IFI debe dar por vencidas todas las cuotas pendientes del crédito MIVIVIENDA.

34. VIS: Vivienda de Interés Social.

CAPÍTULO II: CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE CRC

Artículo 5°: Características

Será de aplicación según las modalidades que se detallan a continuación:

Servicio	CRC – BFH	CRC SIN SUBSIDIO	CRC - BBP
Aplicación	Únicamente a créditos MIVIVIENDA otorgados con recursos propios de las IFI como complemento del BFH, por lo que deberá cumplir, de manera complementaria, con las disposiciones del Reglamento Operativo de la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva dentro del Programa Techo Propio. Asimismo, se podrá brindar el servicio CRC a las IFI que adquieran una Cartera de Préstamos con Garantía Hipotecaria originada por las EPNS. Cabe señalar que este tipo de operaciones deberán ser aprobadas previamente por EL FONDO.	Únicamente a créditos MIVIVIENDA en los rangos de valores de vivienda vigentes que se expresarán en soles y serán actualizados producto de la multiplicación del valor de vivienda del año anterior por la variación del Índice de Precios al Consumidor - IPC de Lima Metropolitana anual, con redondeo a la centena superior, lo cual será comunicado por EL FONDO y serán publicados en el portal institucional de EL FONDO.	Únicamente a créditos MIVIVIENDA otorgados con recursos propios de las IFI como complemento del BBP, por lo que deberá cumplir, de manera complementaria, con las disposiciones del Reglamento del BBP.
Términos y condiciones del beneficiario	<ul style="list-style-type: none"> - Ser mayor de edad, independientemente del estado civil. - Haber sido calificado como sujeto de crédito por la IFI que otorgue el financiamiento correspondiente. - Valor de vivienda: según valores vigentes de aplicación del BFH - Tasa: Fija durante todo el periodo de crédito. - Moneda: Nacional. - Período de gracia: Hasta 12 meses si es un bien futuro. - Utilización de fines casa-habitación. - El monto máximo de un crédito de una IFI a un cliente no excederá del 80% del valor de vivienda incluido los gastos de cierre. - El solicitante deberá ser evaluado de acuerdo con las políticas establecidas por cada IFI; sin embargo, para la evaluación de solicitantes con ingresos informales y sin historial crediticio bajo la modalidad de ahorro programado, el plazo de 	<ul style="list-style-type: none"> - Ser mayor de edad, independientemente del estado civil. - Haber sido calificado como sujeto de crédito por la IFI que otorgue el financiamiento correspondiente. - Que el solicitante y/o, en su caso, su cónyuge o su conviviente legalmente reconocido independientemente de su régimen patrimonial e hijos menores de edad, no sean propietarios o copropietarios de otra vivienda en cualquier localidad del país. - Aporte: mínimo del 10% del valor de la vivienda. - Valor de vivienda: según valores vigentes de aplicación comunicado por EL FONDO. - Plazo: Mínimo 05 años. - Tasa: Fija durante todo el periodo de crédito. - Moneda: Nacional. - Período de gracia: Hasta 06 meses si es un bien futuro. - Utilización de fines casa-habitación: 03 años. - Relación Cuota Total/Ingreso Líquido: Hasta 50%. 	<ul style="list-style-type: none"> - Ser mayor de edad, independientemente del estado civil. - Haber sido calificado como sujeto de crédito por la IFI que otorgue el financiamiento correspondiente. - Que el solicitante y/o, en su caso, su cónyuge o su conviviente legalmente reconocido independientemente de su régimen patrimonial e hijos menores de edad, no sean propietarios o copropietarios de otra vivienda en cualquier localidad del país. - No haber recibido apoyo habitacional previo del Estado el titular y, de ser el caso, su cónyuge o conviviente. - Aporte: mínimo del 7.5% del valor de la vivienda. - Valor de vivienda: según valores vigentes de aplicación del BBP. - Plazo: Mínimo 05 años. - Tasa: Fija durante todo el periodo de crédito. - Moneda: Nacional. - Período de gracia: Hasta 06 meses si es un bien futuro. - Utilización de fines casa-habitación: 03 años.

	<p>ahorro no será menor a seis (06) meses.</p>	<p>- El monto máximo de un crédito de una IFI a un cliente no excederá del 90% del Valor de Vivienda. - El solicitante deberá ser evaluado de acuerdo con las políticas establecidas por cada IFI; sin embargo, para la evaluación de solicitantes con ingresos informales y sin historial crediticio bajo la modalidad de ahorro programado, el plazo de ahorro no será menor a seis (06) meses.</p>	<p>- Relación Cuota Total/Ingreso Líquido Hasta 40%. (para valores de vivienda hasta el límite superior del tercer rango de vivienda en aplicación del BBP) Hasta 50%. (para valores de vivienda superior el límite superior del tercer rango de vivienda en aplicación del BBP) - El monto máximo de un crédito de una IFI a un cliente no excederá del 90% del Valor de Vivienda. - El solicitante deberá ser evaluado de acuerdo con las políticas establecidas por cada IFI; sin embargo, para la evaluación de solicitantes con ingresos informales y sin historial crediticio bajo la modalidad de ahorro programado, el plazo de ahorro no será menor a seis (06) meses.</p>
<p>Garantía para desembolso de subsidio</p>	<p>Las establecidas en el Reglamento Operativo de la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva dentro del Programa Techo Propio.</p>	<p>No aplica</p>	<p>✓ Para IFI con línea de crédito MIVIVIENDA podrá presentar carta fianza u otra garantía a satisfacción de EL FONDO. ✓ Para IFI sin línea de crédito MIVIVIENDA deberá presentar carta fianza. La garantía a presentar será por el monto total del BBP desembolsado hasta los 5 años después de originado la operación. Después de dicho plazo y si la garantía de la operación se encuentra por constituir seguirán presentando por el total del bono desembolsado y para las operaciones con garantía constituida será en función al cálculo propuesto por EL FONDO.</p>
<p>Para solicitar el servicio</p>	<p><i>La IFI deberá solicitar a EL FONDO el servicio de CRC adjuntando el expediente de crédito (contrato de compraventa y contrato de crédito) con el cual fue aprobado la operación, asimismo deberá incluir los ANEXOS del presente reglamento de corresponder.</i></p> <p>Toda consulta y/o comunicación será a través del buzón serviciocr@mivivienda.com.pe</p>		
<p>Desembolso del subsidio</p>	<p>El estado de BFH debe encontrarse en Beneficiario en Revisión, para la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva dentro del Programa Techo Propio.</p>	<p>No aplica</p>	<p>Para su desembolso la IFI previamente debe presentar ante EL FONDO la garantía por los BBP. Una vez que se abone el BBP a la IFI, ésta tiene un plazo de hasta cinco días hábiles para desembolsar el crédito a favor del beneficiario.</p>

Falsedad de Información	En los casos de falsedad de información, el Beneficiario queda automáticamente obligado a devolver el íntegro del Subsidio percibido, más los intereses legales que se hubieren generado. Adicionalmente, en estos casos, el beneficiario deberá pagar una penalidad a favor de EL FONDO, equivalente al diez por ciento (10%) del último saldo del crédito que la IFI reporte a EL FONDO Fiduciario. Igualmente, para caso de verificación de falsedad de la información, no será aplicable la CRC indicada en el presente Reglamento.		
-------------------------	---	--	--

En todas las modalidades, la IFI tiene un plazo de 30 días calendario contados a partir de la fecha de la solicitud del servicio CRC para remitir a EL FONDO copia de la nota de abono del crédito a favor del beneficiario.

Cabe precisar que la adquisición de viviendas no debe registrar cargas o gravámenes que afecten directamente a la unidad inmobiliaria, salvo las provenientes de servidumbre de acueducto, de electroducto, de luces, de pistas y desagüe, así como de servidumbres de paso, ni la adquisición de terrenos y estacionamientos independizados solamente.

Las viviendas deben ser destinados a casa-habitación, debiendo ser ocupadas por el beneficiario y su familia, si la hubiera. Estos créditos no pueden ser destinados a la adquisición o construcción de viviendas con fines comerciales o de lucro, si con posterioridad, se comprueba que la vivienda no es utilizada con fines de casa-habitación dentro de los primeros 3 años desde la fecha de desembolso del BBP, se extornará la operación. En este esquema, la vivienda podrá ser ocupada, de ser el caso, por un familiar de cualquiera de los cónyuges, hasta el segundo grado de consanguinidad y/o afinidad (padres, abuelos, hermanos, sobrinos, hijos y nietos). Respecto al BFH, el extorno de la operación se realizará de acuerdo a lo estipulado en su reglamento operativo.

CAPÍTULO III: DE LA COBERTURA DE RIESGO CREDITICIO

Artículo 6°: Esquema y condiciones de CRC

- a) EL FONDO otorgará el servicio de CRC para créditos MIVIVIENDA con recursos propios de la IFI siempre que cuente con garantía hipotecaria constituida, según el siguiente esquema:

Valores de servicio CRC para CRC-BBP y CRC SIN SUBSIDIO

Valores de Vivienda	Tradicional	Grado 1+	Grado 2+	Grado 3+
*1er, 2do y 3er Rango	40%	50%	60%	70%
*4to y 5to Rango	30%	40%	50%	60%

Valores de servicio CRC para CRC-BFH

Valores de Vivienda	CRC
Todos los rangos	80%

Los cuatro primeros rangos de valores de vivienda del servicio CRC corresponden a los valores de vivienda de aplicación del BBP, y el quinto rango, corresponde a valores de vivienda máximo de aplicación del servicio.

El FONDO asumirá hasta un máximo de 80% del Saldo Insoluto del crédito MIVIVIENDA o un máximo del 80% de la pérdida, el que resulte menor, durante toda la vigencia del préstamo con garantía constituida; siempre y cuando la IFI cumpla una de las siguientes condiciones:

- Participación mayor o igual al 25% de créditos MIVIVIENDA* en la colocación anual (de enero a diciembre de cada año) de créditos hipotecarios para la IFI (por número de créditos), o

- Participación mayor o igual al 20% de créditos MIVIVIENDA* en los rangos de vivienda social (de enero a diciembre de cada año) de créditos hipotecarios para la IFI (por número de créditos).

(*) Para el cálculo de la participación, los créditos con Servicio CRC tendrán el doble de peso respecto a los créditos MIVIVIENDA con fondeo del EL FONDO

Asimismo, deberá cumplir con las siguientes condiciones básicas:

- 1) Situación de Línea de Crédito: Vigente. Para los casos en que se suspenda la línea de una IFI luego de realizar desembolsos con el esquema CRC propuesto, este beneficio se deberá reducir a 30% a los créditos ya desembolsados. Para las IFI sin línea de crédito de EL FONDO, el nivel de cobertura será hasta un máximo del 30%.
- 2) Indicadores Críticos: RCG \geq 12% y Cobertura CAR \geq 85%.
- 3) Morosidad de la IFI Servicio CRC menor o igual a (Morosidad Servicio CRC + (σ) Morosidad Servicio CRC). Para el cálculo se considera la morosidad Servicio CRC del último año más la desviación estándar de la Morosidad Servicio CRC con los valores anuales de 2023 en adelante.
- 4) Clasificación de Riesgo Mínima B-.

Es preciso señalar que, si la Clasificación de Riesgo de la IFI disminuye por debajo del mínimo establecido, la CRC pasará a ser de hasta 30% de manera inmediata tanto para los créditos desembolsados como para los nuevos créditos. Además, ante un cambio de condiciones, estas serán de aplicación para los créditos que se originen posterior a su aprobación.

Cabe señalar que la revisión de estos criterios se realizará con frecuencia anual a partir de enero de 2024; para dicha evaluación se considerará los créditos otorgados entre enero y diciembre del periodo anterior. Durante el año 2023 todas las IFI se beneficiarán del esquema propuesto de la CRC; de no cumplir con las condiciones mencionadas, todos los créditos desembolsados y por desembolsar en dicho período, tendrán una CRC del 30%.

- b) El cálculo de la comisión de CRC está basada a una metodología aprobada por EL FONDO.
- c) El servicio de CRC se otorgará para los créditos de la cartera colocada en los porcentajes definidos en el literal a) del presente artículo.
- d) La liquidación del servicio de CRC se dará únicamente si la IFI se encuentra al día en el pago de las comisiones.
- e) Una vez que la IFI haya sido notificada con el Acta de Remate del inmueble materia del servicio de cobertura, tendrá un plazo de treinta (30) días calendario para solicitar a EL FONDO la liquidación de la cobertura, a fin de que EL FONDO asuma el porcentaje del servicio, previo cumplimiento de lo establecido en el literal a) del presente artículo y artículo 13 del presente reglamento.

Artículo 7°: Comisión de CRC

- a) EL FONDO establecerá la comisión que deberá pagar la IFI por el Servicio CRC.
- b) La tasa de la comisión es la vigente al momento del desembolso del crédito y será comunicada a la IFI a través de EL FONDO.
- c) Existen 03 esquemas de cobranza de la comisión por el Servicio CRC que será determinada entre la IFI y EL FONDO, las cuales se detallan a continuación:
 1. Tarifa Upfront: Es un pago único que se calcula sobre el valor inicial del crédito MIVIVIENDA que la IFI comunica a EL FONDO durante el mes de ejecución (independientemente de que cuente o no con garantía constituida).
 2. Tarifa sobre saldo vigente: Son pagos mensuales que se calculan sobre el saldo del crédito MIVIVIENDA al cierre de cada mes (independientemente de que cuente o no con garantía constituida) y que se deberá pagar mientras exista saldo de deuda del cliente final a favor de la IFI hasta la cancelación total del crédito.
 3. Tarifa sobre monto original: Son pagos mensuales que se calculan sobre el valor inicial del crédito MIVIVIENDA (independientemente de que cuente o no con garantía constituida) y que se deberá pagar mientras exista saldo de deuda del cliente final a favor de la IFI hasta la cancelación total del crédito.

La IFI se obliga a remitir de manera mensual hasta el segundo día hábil de cada mes a EL FONDO, la información correspondiente de saldos, según ANEXO III, con la finalidad de corroborar que las condiciones para brindar el servicio de CRC se mantienen en el tiempo y se pueda realizar el cálculo correspondiente del monto de la comisión a pagar.

- d) En caso la IFI no haya reportado la información de los créditos al cierre de cada mes como máximo hasta el segundo (02) día hábil del mes siguiente, el cálculo de las Tarifas se realizará sobre el último reporte remitido por la IFI.
- e) EL FONDO calculará las Tarifas e informará a la IFI el monto a pagar hasta el quinto (05) día hábil del mes siguiente.
- f) El FONDO realizará la facturación de la comisión con la información disponible al cierre del mes, salvo lo indicado en el inciso d) del presente artículo, durante el siguiente mes hasta su décimo (10) día hábil.

Artículo 8°: Pago de las Comisiones

- a) La fecha de pago de las tres tarifas se realizará como máximo el décimo quinto (15) día hábil de cada mes, según lo indicado en el literal e) del Artículo 7°.
- b) En caso la IFI incumpla con el pago de la comisión en el plazo establecido, EL FONDO aplicará la penalidad por los días de atraso transcurridos.
- c) El pago de la comisión no está sujeto al pago de las cuotas mensuales que efectúa el beneficiario del Crédito MIVIVIENDA. En ese sentido, el pago de las citadas comisiones será exigible incluso en los casos en que el beneficiario haya incumplido con sus obligaciones derivadas del Crédito MIVIVIENDA, salvo por lo establecido en el artículo 10° del presente Reglamento.
- d) La comisión por el servicio de CRC será abonada a la cuenta que EL FONDO le indique a la IFI y/o cargo automático de la cuenta BCRP de la IFI.
- e) La moneda de pago de la comisión CRC será en soles, y se mantendrá hasta la cancelación del crédito.

Artículo 9°: Falta de pago de la comisión

En caso de que la IFI no cumpla con el pago oportuno de las comisiones, EL FONDO no recibirá ninguna solicitud de liquidación de CRC ni nuevos créditos con servicio CRC; por lo que, el servicio quedará suspendido hasta su regularización, debiendo asumir los intereses moratorios que correspondan.

En caso de incumplimiento de pago de tres cuotas consecutivas, el servicio CRC quedará cancelado para todos los créditos con servicio CRC vigentes, pudiendo restituir dicho servicio (posterior al pago de cuotas pendientes de comisión¹) en la evaluación con frecuencia anual del literal a) del Artículo 6° del presente reglamento, previa solicitud de la IFI.

Con el pago de las comisiones pendientes y penalidades de corresponder, la IFI podrá otorgar nuevos créditos bajo el servicio CRC.

La IFI se encuentra obligada al envío de los reportes sin perjuicio de la suspensión o cancelación del servicio CRC.

Artículo 10°: Cese en el Pago de Comisión

La obligación de pago de la comisión del servicio de CRC respecto de un Crédito MIVIVIENDA cualquiera, quedará extinguida cuando la IFI acredite que el beneficiario ya canceló la totalidad del crédito o cuando EL FONDO apruebe la solicitud de liquidación presentada por la IFI a EL FONDO, en cuyo caso deberá adjuntar el acta de remate del inmueble, consentimiento de acta de remate, liquidación y/o sustento de gastos judiciales.

Artículo 11°: Inicio del Servicio de CRC

El servicio CRC se inicia después de realizar el primer pago indicado en el literal a) del artículo 8 del presente reglamento., este debe cumplir las siguientes condiciones:

- a) Cuenta con Garantía Hipotecaria constituida en primer rango a favor de la IFI, inscrita en Registros Públicos, respecto a la vivienda individual financiada con el crédito MIVIVIENDA, dentro de los plazos establecidos en el artículo 16 del presente reglamento.
- b) Cuenta con los seguros de Desgravamen y Multirriesgo vigentes.

Cuenta con una tasación no mayor de 2 años. En caso de viviendas similares dentro de un proyecto inmobiliario se podrá aceptar una tasación única o metodología de valorización aprobada por la SBS. Además, la vigencia del servicio del CRC estará supeditada a que no se haya verificado alguna de las causales de exclusión a que se refiere el artículo 12° de este Reglamento.

En cualquier momento, EL FONDO podrá negar el reconocimiento de liquidación del CRC respecto de cualquier Crédito MIVIVIENDA si verifica que:

¹ De todas las cuotas pendientes generadas hasta antes de la próxima evaluación.

- La IFI no ha cumplido con el pago de la Comisión del Servicio de CRC, de conformidad con el artículo 9º del presente Reglamento y con sujeción a las estipulaciones del Convenio que suscriba con EL FONDO.
- Existe falsedad, inexactitud o error en la información provista por la IFI a EL FONDO, para la aprobación y/o liquidación del Servicio de CRC, aun cuando la falsedad y/o error de la información sea imputable al beneficiario;
- La ejecución de la garantía hipotecaria no se realiza dentro de un proceso judicial de ejecución de garantías, salvo que la ley permita lo contrario;
- El crédito MIVIVIENDA deje de contar con seguros de desgravamen y/o multiriesgo vigentes, así como no contar con una tasación según lo señalado en el literal b) del artículo 11.
- No remita la información mensual requerida por EL FONDO y/o ANEXO III.
- Otros a ser determinados por EL FONDO y comunicados EL FONDO para su aplicación.

Artículo 12º: Liquidación del Servicio de CRC

- a) Las solicitudes de liquidación del Servicio de CRC que presente la IFI a EL FONDO se atenderán dentro de un plazo de 30 días calendario.
- b) De acuerdo a los porcentajes de incumplimiento que registren los créditos de cada IFI que obliguen al uso de esta cobertura, EL FONDO podrá establecer normas complementarias para su adecuado uso. Estas normas serán de aplicación para los créditos que se otorguen a partir de los 30 días calendarios desde que la IFI es notificada.
- c) Los importes fijados por gastos judiciales y comisiones requieren opinión favorable previa de EL FONDO. En este sentido, es necesario que estos conceptos estén debidamente sustentados y presentados mediante la correspondiente solicitud de liquidación a EL FONDO, y no deberán exceder a los montos publicados en el tarifario del Banco de la Nación.
- d) La IFI deberá continuar cancelando el 100% de la comisión a EL FONDO, de acuerdo a las condiciones pactadas, hasta el momento que se haga efectiva la liquidación del servicio.
- e) La IFI no podrá ejecutar la garantía que respalda el crédito por el incumplimiento de otras obligaciones que tenga el cliente con la IFI, diferentes a las del crédito.
- f) EL FONDO asumirá el servicio de CRC según el esquema planteado en el literal a) del Artículo 6 º.
- g) En el momento en que se haga efectiva la garantía, cualquiera sea el producto de esta, la IFI deberá presentar a EL FONDO la solicitud de liquidación de cobertura para que este lo apruebe y haga de conocimiento a EL FONDO, la documentación que debe presentar es el acta de remate, consentimiento de acta de remate, liquidación y/o sustento de gastos judiciales.
- h) Una vez que la IFI haya sido notificada con el Acta de Remate del inmueble materia de cobertura, tendrá un plazo de treinta (30) días calendario para solicitar a EL FONDO la liquidación de la misma. Vencido el plazo, el servicio del CRC ya no será aplicable.
- i) El importe resultante de la ejecución de la garantía se aplicará para calcular el importe a reponer a la IFI de corresponder, deduciendo en primera instancia los gastos judiciales y hasta el 70% del saldo insoluto o un máximo del 70% de la pérdida (el que resulte menor) según el esquema planteado en el Artículo 6 º.

Si producto de la ejecución de la garantía no existe pérdida, EL FONDO no tendrá importe por reconocer. De quedar un excedente luego de aplicar lo indicado en el artículo precedente, el mismo deberá ser destinado para cubrir la devolución del BBP más intereses legales. Respecto al BFH, su recuperación se realizará de acuerdo con lo estipulado en su reglamento operativo

Artículo 13º: Obligaciones de la IFI

Son obligaciones de la IFI, además de las señaladas en el presente Reglamento, lo siguiente:

- a) Cumplir con las obligaciones establecidas en EL CONVENIO, los Reglamentos Operativos y el presente Reglamento.
- b) Informar de manera mensual el estado de la cartera de conformidad al ANEXO III del presente Reglamento. La información debe ser entregada como máximo el segundo día de cada mes.
- c) Interponer la demanda ante el Poder Judicial o solicitar la venta del inmueble a una empresa especializada de modo oportuno para el respectivo cobro de la deuda.
- d) Facilitar las visitas de los funcionarios de EL FONDO a las viviendas para comprobar que las mismas hayan sido dedicadas a fines de casa – habitación y no a fines comerciales, y/o presentar informes de verificación de viviendas de la IFI.
- e) Facilitar visitas a los funcionarios de EL FONDO en la ocasión, forma y lugar que EL FONDO lo considere conveniente para realizar la revisión de cartera y verificar que la información proporcionada por la IFI se ajuste a lo estipulado.
- f) La IFI deberá comunicar a EL FONDO el extorno de una operación en un plazo máximo de 20 días calendario de desembolsado el BBP, para el cálculo y cobro de los intereses legales desde la fecha del desembolso del BBP hasta la fecha de solicitud de extorno presentada a EL FONDO. Para ello deberán remitir carta a EL FONDO adjuntando la carta del cliente donde indica el motivo del extorno y las resoluciones de los Contratos de Compra Venta y Financiamiento.

- g) Se podrá efectuar el prepago parcial o total del crédito. El importe del prepago del crédito deberá ser comunicado a EL FONDO en representación de EL FONDO, contando para ello con un plazo de hasta 20 días calendario contados a partir de la fecha en que se efectuó la pre-cancelación.
- h) Para los casos de Prepagos y Extornos, de excederse la IFI del plazo de los 20 días calendarios máximos establecidos para informar a EL FONDO, se podrá aplicar de corresponder los intereses legales y penalidades aplicables.
- i) En el caso que la IFI dé por resuelto el contrato de crédito ésta se obliga a informar por escrito a EL FONDO de la ocurrencia de tal hecho dentro de los tres (03) días útiles siguientes a la fecha de resolución del contrato, debiendo especificar la causal de resolución correspondiente. quedando obligado a devolver el BBP de acuerdo a la liquidación que EL FONDO emita.

Artículo 14º: Incumplimiento

Si la IFI y EL FONDO incumplen las obligaciones establecidas en los Reglamentos Operativos, EL CONVENIO y presente Reglamento, podrán dar por terminada la prestación del servicio de CRC de los créditos MIVIVIENDA respectivos, de acuerdo con los mecanismos establecidos para tal efecto en EL CONVENIO.

CAPITULO IV. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

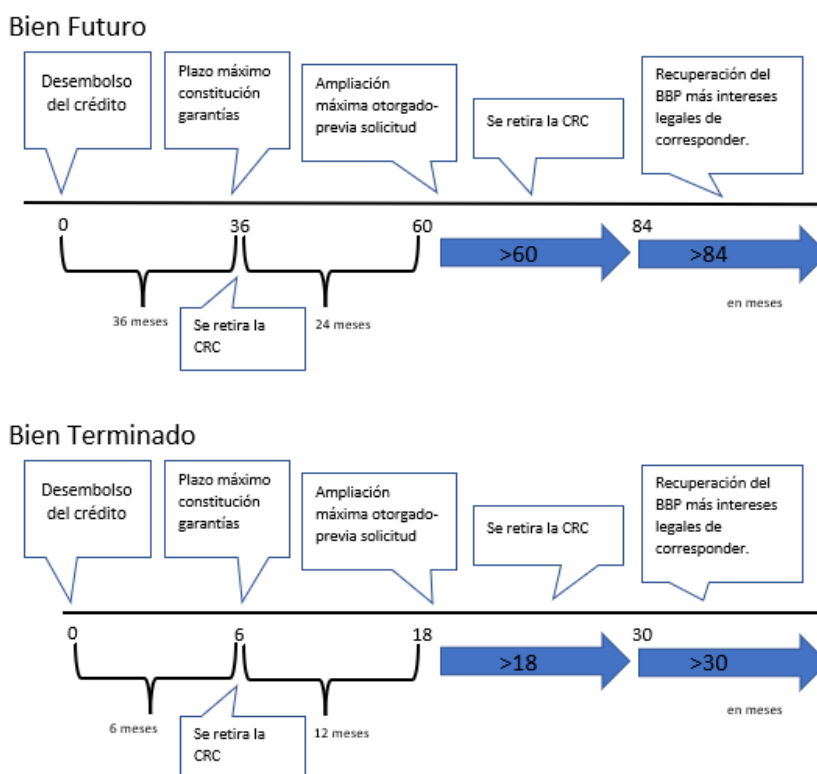
Artículo 15º: Recuperación del Bono

La recuperación de los bonos otorgados se enmarcará de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Bono del Buen Pagador y Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional, para la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, según corresponda.

Artículo 16º: Constitución de garantías

- a) Establecer mediante contrato la obligación por parte del beneficiario de permitir a EL FONDO y a la propia IFI, examinar la vivienda motivo del financiamiento.
- b) Establecer mediante contrato la obligación por parte del beneficiario proporcionar toda la información que EL FONDO y la propia IFI le soliciten con relación al financiamiento otorgado.
- c) En los casos en que la IFI decida financiar la adquisición de bien futuro, sea que ésta haya financiado o no al constructor de la obra, deberá comprometerse - en caso de que el bien futuro no llegue a ser bien terminado- a devolver al beneficiario en su caso, los recursos que éstos hubieran aportado (incluye la cuota inicial) y el BBP, más los intereses legales. Para este propósito, la IFI podrá solicitar al constructor las garantías que considere necesarias para respaldar la existencia, terminación y entrega de las viviendas a ser transferidas a los beneficiarios debidamente independizadas con declaratoria de fábrica, incluyendo las características pactadas en el contrato de compraventa. En este caso, las garantías respaldarán tanto la cuota inicial como el monto de financiamiento, los cuales deberán ser canalizados a través del sistema financiero.

d) La IFI se obliga a informar de forma mensual al correo electrónico serviciocrc@mivivienda.com.pe del EL FONDO de



Para Bien Terminado: El plazo máximo para constituir garantías es de 6 meses.

Para Bien Futuro: El plazo máximo para constituir garantías es de 36 meses.

Cabe precisar que, si la IFI no ha presentado una solicitud de ampliación de plazo antes de su vencimiento, todos aquellos préstamos que cumplieron con los plazos máximos de constitución de garantías para bien futuro (36 meses) y bien terminado (6 meses) y se encuentren pendientes de constitución, se procederá con el retiro de la CRC.

Excepcionalmente, la IFI podrá solicitar la ampliación adicional antes que se cumpla el plazo máximo de constitución de cada bien, según el plazo indicado en los gráficos el cual no podrá exceder de doce (12) meses para el caso de Bien Terminado, y para Bien Futuro hasta veinticuatro (24) meses, para ello la IFI deberá presentar un informe técnico y legal en el que se indique los motivos que sustenten su solicitud y señalando el plazo requerido. Concluido el plazo de la ampliación adicional otorgada y la IFI no comunica al FMV la constitución de la garantía, se retirará la CRC por la operación de forma definitiva.

e) La IFI podrá utilizar una tasación única para viviendas similares dentro de un proyecto inmobiliario, siempre que la tasación cumpla con determinadas condiciones. Entre otras, que cumpla con lo dispuesto en la normatividad vigente, que se aplique para viviendas idénticas en sus características (ubicación, tamaño, materiales utilizados para su construcción, entre otras) y siempre que la valuación se realice para efecto de viviendas que forman parte del proyecto inmobiliario en un mismo periodo de tiempo. En estos casos y de acuerdo a lo establecido por la SBS, la IFI deberá justificar adecuadamente este tipo de tasación mediante documentos que obren en los files de deudores.

Artículo 17º: Consultas

Toda consulta sobre la aplicación del presente Reglamento o EL CONVENIO debe ser efectuada por la IFI respectiva y estar dirigida al EL FONDO para su absolución.

Una vez absuelta la consulta, EL FONDO de considerarlo conveniente remitirá copia de la respuesta a las IFI que hayan suscrito EL CONVENIO y que coloquen créditos MIVIVIENDA con recursos propios.

Artículo 18º: Modificaciones

La IFI podrá sugerir modificaciones al presente Reglamento, acompañando el sustento correspondiente, el cual será sujeto a evaluación y aprobación de EL FONDO, para adaptarlo a las nuevas circunstancias o condiciones que pudieran presentarse en el transcurso de su ejecución. Cualquier modificación al presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de publicado en la página web de EL FONDO previa evaluación y aprobación.

CAPÍTULO V: Cesión o Venta de Créditos MIVIVIENDA a los FDI y/o Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Titulización

Artículo 19º: Cesión o Venta de Créditos MIVIVIENDA

Las IFI que hayan originado los créditos de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento podrán ceder o vender uno o más créditos a otras IFI, FDI y/o Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Titulización con todas las responsabilidades que involucra el crédito, previa autorización de EL FONDO el servicio de cobertura es intrasferible.

La IFI cesionaria deberá contar con un contrato vigente suscrito con EL FONDO a la fecha de la operación.

El contrato o convenio que suscriba EL FONDO con el FDI y/o Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Titulización deberá incorporar la cláusula de cumplimiento e integridad, cuyo modelo consta en el Anexo VI del presente Reglamento y cumplir con presentar la información para la debida diligencia en el conocimiento de las contrapartes prevista en el Manual del Sistema para la Prevención y Gestión de los Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

Artículo 20º: Obligaciones del Fondo de Inversión – FDI y/o Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Titulización

- a) Respetar las condiciones y/o características originales de los créditos recibidos bajo el marco del Reglamento Operativo del Producto vigente en la fecha de desembolso del crédito.
- b) Reportar los saldos a EL FONDO bajo el formato que EL FONDO establezca.
- c) En caso de falsedad de información por el beneficiario, el FDI y/o Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Titulización dará por vencidas todas las cuotas pendientes del subpréstamo y exigirán el pago al crédito directamente incluyendo los atributos otorgados, éstos últimos deberán ser devueltos a EL FONDO.
- d) En caso se comprueba que la vivienda no es utilizada con fines de casa-habitación dentro de los primeros tres años desde la fecha de desembolso del crédito y/o BBP, el FDI y/o Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Titulización exigirá el pago al beneficiario directamente incluyendo los atributos otorgados, éstos últimos deberán ser devueltos a EL FONDO.
- e) Los créditos vendidos o cedidos a un FDI y/o Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Titulización, podrán optar por el servicio de CRC, de acuerdo a las características y condiciones establecidas en su respectivo Reglamento, previa aprobación de EL FONDO.

CAPÍTULO VI: Penalidades

Artículo 21º: Por la entrega de documentación fuera de plazo

De incumplir con los plazos para la entrega de documentación, señalados en el artículo 5 y 16º del presente Reglamento, se generará una penalidad a favor de EL FONDO de acuerdo a la reincidencia y el tiempo de demora de la entrega de información:

- Primera vez: 0.25 UIT
- Segunda vez: 0.50 UIT
- Tercera vez y en adelante: 1.00 UIT

Adicionalmente, desde el segundo día de ocurrido el incumplimiento, se generará una penalidad adicional diaria de 0.05 UIT hasta la fecha de su regularización. Asimismo, si EL FONDO debe asumir alguna multa/penalidad derivada de no contar a tiempo con la información requerida, dicho monto será trasladado a las IFI responsable. El presente artículo no será aplicable cuando la demora en la entrega de los documentos no sea imputable a la IFI.

Artículo 22º: Por otorgamiento del servicio de EL FONDO

De incumplir con los plazos de EL FONDO, estipulados en el artículo 8º, se generará una penalidad a favor de EL FONDO calculada sobre la base de una tasa de interés adicional que registrará desde el vencimiento de dicho plazo hasta la fecha de su regularización. La tasa de interés para el cálculo será determinada por EL FONDO y comunicada a las IFI.

ANEXOS

ANEXO I: "Carta Solicitud de Desembolso de BBP"

CARTA SOLICITUD DE DESEMBOLSO DE BBP

Lima, de del

Señores Fondo MIVIVIENDA S.A

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes en el marco del Reglamento de la Ley 29033 aprobado por Decreto Supremo N°003-2015-VIVIENDA y sus modificatorias; y al Reglamento del Bono del Buen Pagador (BBP) aprobado internamente por EL FONDO y publicado en su portal institucional, a fin de solicitarles nos transfieran los recursos del BBP por el importe de S/ XXX (letras), que serán destinados como incremento de la cuota inicial para el Servicio CRC.

El presente documento tiene carácter de Declaración Jurada; por lo que damos fe que la documentación y/o información del beneficiario es veraz y cumple con los requisitos establecidos en los citados Reglamentos, asumiendo la responsabilidad por los recursos del BBP desembolsados.

Nombre de la Institución Financiera

Firma y Sello de los Representantes de la IFI

ANEXO II:

<p>MODELO DE FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO (Garantiza el desembolso del BBP)</p>
--

Carta Fianza N°: XXXXXXX

_____, _____ de _____ de 20__

Señores Fondo MIVIVIENDA S.A

Presente. -

De nuestra consideración:

A solicitud de nuestro cliente _____ (en adelante el cliente) otorgamos fianza irrevocable, solidaria, incondicionada, sin beneficio de excusión y de realización automática a simple solicitud y a favor del de El FONDO, identificado con RUC N° XXX, en sus oficinas de esta ciudad o en el lugar que se presente este título valor, por la suma de _____¹ para garantizar las obligaciones del cliente derivadas de su participación en el producto **COBERTURA DE RIESGO CREDITICIO** (CRC) y las obligaciones asumidas por el cliente respecto al Bono del Buen Pagador (BBP), que han sido adquiridas por los beneficiarios del BBP cuyos nombres, apellidos, documento oficial de identidad y valor del BBP, figuran en el anexo adjunto que forma parte del presente documento.

La presente fianza rige desde el ___ de _____ de 20_ hasta el ___ de _____ de 20_² .

La presente fianza será renovada por el Banco a requerimiento del Cliente. La falta de renovación oportuna, antes de la fecha de vencimiento de esta garantía, facultará a El FONDO a proceder a la ejecución de la misma.

Queda expresamente entendido por nosotros que esta fianza será ejecutada por la entidad a cuyo favor se emite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1898° del Código Civil vigente.

Para honrar la presente Fianza bastará el simple requerimiento efectuado por ustedes mediante conducto notarial y toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés a la Tasa de Interés Activa Promedio de Mercado Efectiva (TAMN), publicada por la Superintendencia de Banca Seguros y AFP. La TAMN será la de cierre al día anterior al pago, debiendo devengarse los intereses a partir del quinto día hábil luego de la fecha en que sea exigido el honramiento de esta Fianza.

Atentamente,

Institución Financiera Intermediaria

Anexo Carta Fianza N° XXXXXXX

Número correlativo	Tipo de Documento Identidad	Número de Documento de Identidad	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Importe del BBP (en S/)

Institución Financiera Intermediaria

¹ Consignar el monto total del BBP de los beneficiarios más un 10% del mismo, por concepto de gastos operativos e intereses legales

² A ser definido por la GO – no menor a 365 días calendario

ANEXO III:

Formato de solicitud del Servicio CRC que deberán remitir las IFI

Nº	FECHA	PRODUCTO	IFI	OOD. SBS	TP. IDENT	NRO. DOCUMENTO	FECHA DE CONTRATO DE CREDITO	APELLIDADO MAT	NOMBRES	DESCRIPCION DESTINO	TIPO GRADO SOSTENIBLE	NOMB. CONST	NOMBRE PROYECTO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
MONEDA	VALOR VIVIENDA	PRESTAMO	APORTE	BBP	BBP SOSTENIBLE	DECRETO SUPREMO		CUOTA TOTAL	INGRESO LIQUIDO	TASA	TP. IDENT	NRO. DOCUMENTO	APELL. PATERNO CONYUGUE/COBELEID OR/COPROPIETARIO	APELL. MATERNO CONYUGUE/COBELEID OR/COPROPIETARIO	NOMBRES CONYUGUE/COBELEID /COPROPIETARIO	

Formato de remisión de saldo que deberán remitir las IFI, el segundo día hábil de cada mes.

N°	IFI	COD. SBS	TP/DENT	NRODOCUMENTO	APELLIDOPATERNO	APELLIDOMATERNO	NOMBRES	FECHA DE NACIMIENTO	EDAD	SEXO	DIRECCION INMUEBLE	PLAZO (MESES)	FECHA DESEMBOLO	# CUOTAS PAGADAS	# CUOTAS REMANENTES
SITUACION (VIGENTE/CANCELADO/EX TORNADO)	CALIFICACION DEL CLIENTE	DIAS DE ATRASO	SALDO CLIENTE	POLIZA DE SEGURO VIGENTE (MULTIRIESGO Y DESGRAVA) SI/NO	FECHA ULTIMA TASACION	SITUACION GARANTIA (CONSTITUIDA O NO CONSTITUIDA)	N° PARTIDA	MONEDA GARANTIA	MONTO GARANTIA	Fecha de inscripción de la garantía	PREPAGO (SI/NO)	PREPAGO (PARCIAL/TOTAL)	MONTO DE PREPAGO	FECHA DE PREPAGO	

Anexo IV

Fecha: •	Código: F611/RE-N2-1-1-5	Versión: 01
----------	--------------------------	-------------

Anexo A
Fondo MIVIVIENDA S.A.
FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO DE CRÉDITO

Anverso del Anexo "A"

Señores FONDO MIVIVIENDA (FMV S.A.)

Lugar.- _____ de _____ del _____

Nos dirigimos a ustedes, a fin de solicitarles con cargo a los recursos del Fondo MIVIVIENDA S.A., el préstamo de acuerdo al siguiente detalle:

1. Datos del Subprestatario

Nombre Completo

D.N.I./C.E. N°

2. Características del inmueble a financiar

Tipo de inmueble a financiar/const Departamento Bien Futuro Bien Terminado Vivienda 2do uso Mejoramiento Construcción en terreno Casa

Si es Proyecto
Nombre del Proyecto
Nombre del Constructor

Si es Bien Terminado
Nombre del Propietario/
Vendedor

Dirección del Inmueble a financiar/construir
Dirección (Av./Jirón/Calle/Ps) Distrito
Número/Manzana-Lote: Provincia
Departamento/ Interior Departamento
Urbanización/ Localidad

Área Construida según contrato (m2)
Valor de la Hipoteca - Gravamen (S/)

3. Evaluación Crediticia del Subprestatario

Si calificó con sustento de ingresos	Si calificó con Ahorro Programado	Calificación SBS
Ingreso neto titular (S/) (1) <input style="width:100px" type="text"/>	Ahorro mensual (S/) <input style="width:100px" type="text"/>	Fecha de aprobación del Crédito por la IFI <input style="width:100px" type="text"/>
Ingreso neto cónyuge (S/) <input style="width:100px" type="text"/>	Meses total ahorrados <input style="width:100px" type="text"/>	Fecha de suscripción del contrato de compra-venta <input style="width:100px" type="text"/>
Total ingreso neto (S/) <input style="width:100px" type="text"/>	Monto Ahorrado (S/) <input style="width:100px" type="text"/>	Fecha del Contrato de Crédito <input style="width:100px" type="text"/>

4. Características del crédito

Precio de la vivienda (sin cochera) (S/) <input style="width:100px" type="text"/>	Valor del terreno (S/) <input style="width:100px" type="text"/>	Modalidad: <input type="checkbox"/> Desembolso <input type="checkbox"/> Reembolso
Valor de la cochera (S/) <input style="width:100px" type="text"/>	Gastos de cierre (S/)* <input style="width:100px" type="text"/>	Para construir en terreno propio o aires <input type="checkbox"/> Hasta 5% de PV
Valor total de la vivienda VV (S/) <input style="width:100px" type="text"/>		BBP: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No BBP-S: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

Monto del Crédito/
Financiamiento Complementario (S/)

Plazo total en meses (incluye periodo de gracia)

Tasa de Interés Efectiva Anual (%)

Cuota mensual de crédito (S/)

BBP para vivienda sostenible (S/)

BBP para vivienda tradicional (S/)

Aporte del Subprestatario (S/)**

Total Cuota Inicial (S/)

BFH (S/)
Periodo de Gracia (meses)

Monto capitalizado del préstamo sólo por intereses (S/)

De aplicar a Financiamiento Complementario de Techo Propio (F)

Tipo de Cuota	Cuotas simples	<input style="width:50px" type="text"/>
Cuota	Cuotas dobles	<input style="width:50px" type="text"/>

(A ser llenado únicamente en caso de existir periodo de gracia)

Solicitud de Desembolso de Crédito

Nos dirigimos a ustedes a fin de solicitarle con cargo a los recursos del Fondo MIVIVIENDA S.A., el monto de Crédito/Financiamiento Complementario a favor del solicitante indicado.

El importe solicitado se abonará a nuestra Cuenta Corriente _____ del Banco Central de Reserva del Perú o en nuestra cuenta corriente N° _____ del banco _____.

Por este medio declaramos que el Solicitante del Crédito ha cumplido con los requisitos de elegibilidad exigidos en la ley y en el Reglamento de Crédito.

* Son los gastos por los siguientes conceptos: Tasación, Estudio de Títulos, Gastos Notariales, Certificado de Registro Inmobiliario, Gastos Registrales, Impuesto de Alcabala y Comisión por Desembolso. Podrán ser financiados, siendo el máximo importe el equivalente al 5% del Valor Total de la Vivienda.

** En caso se opte por la modalidad de construcción en terreno propio o sobre aires independizados el aporte del Subprestatario estará constituido por el valor del terreno sobre el que se construirá la vivienda.

Nombre de la IFI	Firma y Sello de los representantes de la IFI

<input type="checkbox"/> Pagaré (Anexo B) Expediente de Crédito conteniendo: <input type="checkbox"/> Anexo C.01 - Hoja resumen del subprestatario <input type="checkbox"/> Copia de Contrato de Compra-Venta o Contrato <input type="checkbox"/> Copia de Contrato de Mutuo con Garantía Hipotecaria <input type="checkbox"/> Copia de Nota de Abono de Desembolso a favor del Subprestatario (Por reembolso)	<input type="checkbox"/> Copia con DNI del Subprestatario y su cónyuge o conviviente <input type="checkbox"/> Hoja Resumen de Tasación-C.02 (No aplica para FCTP) <input type="checkbox"/> Copia de Certificado de Registro Inmobiliario (CRI)
---	--

Reverso del Anexo "A"

Asimismo, nos comprometemos a remitir:

- a. En caso del financiamiento de viviendas terminadas:
 - i. En un plazo no mayor a 30 días calendario de efectuado el desembolso, copia de la nota de abono del desembolso a favor del Beneficiario, y en un plazo no mayor a 90 días remitir copia de la Ficha o Partida Registral de la vivienda financiada con la respectiva inscripción de la primera y preferente hipoteca a su favor o del Título de Crédito Hipotecario Negociable en los Registros Públicos o alternativamente del contrato de fideicomiso en garantía.
- b. En caso del Financiamiento de Bien Futuro se deberá remitir:
 - i. Copia de la ficha o partida registral del precio matriz sobre el que se construye la vivienda objeto de financiamiento donde conste la inscripción de la Predeclaratoria de Fábrica y el contrato de compraventa y préstamo con la cláusula de hipoteca convencional incorporada dentro de un plazo no mayor a los 60 días calendario de efectuada dicha inscripción. En este caso, la IFI deberá verificar que independizada la vivienda en forma definitiva se haya procedido a la inscripción del contrato de compraventa y préstamo junto con la hipoteca respectiva.
 - ii. Copia de la ficha o partida registral de la vivienda objeto de financiamiento con la respectiva inscripción en los Registros Públicos de primera y preferente hipoteca a su favor o del Título de Crédito Hipotecario Negociable o alternativamente el contrato del fideicomiso en garantía dentro de un plazo no mayor a los 60 días calendario de efectuada la independización del inmueble o la declaratoria de fábrica según corresponda.

⁽¹⁾ **Ingreso Líquido: Ingreso bruto deducido de las retenciones de Ley (AFP, Impuesto a la Renta y otros), judiciales y de las obligaciones mensuales directas de pago (las mismas que consideran los pagos mensuales por créditos directos en el sistema financiero; en el caso de tarjetas de crédito se considerarán los pagos mínimos).**

• Anexo V

Fecha:

Código: F615/RE-N2-1-1-5

Versión: 01

Anverso del Anexo B

Anexo B - HOJA RESUMEN DEL SUBPRESTATARIO

Fecha: _____

Señores

DECLARACIÓN JURADA PARA RESIDENTES EN EL PERÚ Y EN EL EXTRANJERO

(IFI)

Sucursal/Agencia: _____ Departamento: _____ Provincia: _____ Distrito: _____

Yo/Nosotros declaro/declaramos bajo juramento que la siguiente información proporcionada en este documento es correcta y conforme a la verdad hasta la fecha que aparece en esta solicitud al lado de mi/nuestra firma(s). Efectuamos la presente declaración de conformidad con el artículo 179 de la Ley N° 26702:

Titular	Conyuge / Conviviente / Codeador / Copropietario								
<input checked="" type="checkbox"/> PEP Entidad Pública: _____ Cargo: _____ <input type="checkbox"/> No PEP Persona con Discapacidad: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Carnet CONADIS N° _____	<input type="checkbox"/> Conyuge <input type="checkbox"/> Conviviente <input type="checkbox"/> Codeador <input type="checkbox"/> Copropietario <input type="checkbox"/> PEP Entidad Pública: _____ Cargo: _____ <input type="checkbox"/> No PEP Persona con Discapacidad: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Carnet CONADIS N° _____								
1. Datos personales Reside en Perú (marque con "X") <table border="1" style="display: inline-table; margin-left: 20px;"> <tr><td>SI</td><td>NO</td></tr> </table> Apellido paterno _____ Apellido materno _____ Nombres _____ Fecha de nacimiento _____ Lugar de nacimiento _____ Sexo <table border="1" style="display: inline-table; margin-left: 20px;"> <tr><td>Masculino</td><td>Femenino</td></tr> </table> Tipo de documento _____	SI	NO	Masculino	Femenino	1. Datos Reside en Perú (marque con "X") <table border="1" style="display: inline-table; margin-left: 20px;"> <tr><td>SI</td><td>NO</td></tr> </table> Apellido paterno _____ Apellido materno _____ Nombres _____ Fecha de nacimiento _____ Lugar de nacimiento _____ Sexo <table border="1" style="display: inline-table; margin-left: 20px;"> <tr><td>Masculino</td><td>Femenino</td></tr> </table> Tipo de documento _____	SI	NO	Masculino	Femenino
SI	NO								
Masculino	Femenino								
SI	NO								
Masculino	Femenino								
Estado Civil: <input type="checkbox"/> Soltero <input type="checkbox"/> Conviviente <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Viudo Grado de instrucción <input type="checkbox"/> Educación inicial/primaria incompleta <input type="checkbox"/> Superior no universitaria completa/ Superior universitaria incompleta <input type="checkbox"/> Primaria completa/secundaria incompleta <input type="checkbox"/> Superior universitaria completa <input type="checkbox"/> Secundaria completa <input type="checkbox"/> Superior no universitaria incompleta <input type="checkbox"/> Superior no universitaria incompleta <input type="checkbox"/> Postgrado	Grado de instrucción <input type="checkbox"/> Educación inicial/primaria incompleta <input type="checkbox"/> Superior no universitaria completa/ Superior universitaria incompleta <input type="checkbox"/> Primaria completa/secundaria incompleta <input type="checkbox"/> Superior universitaria completa <input type="checkbox"/> Secundaria completa <input type="checkbox"/> Superior no universitaria incompleta <input type="checkbox"/> Superior no universitaria incompleta <input type="checkbox"/> Postgrado								
2. Condición laboral <input type="checkbox"/> Dependiente <input type="checkbox"/> Empresario/ Neg. Propio <input type="checkbox"/> Independiente <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Cesante	2. Condición laboral <input type="checkbox"/> Dependiente <input type="checkbox"/> Empresario/ Neg. Propio <input type="checkbox"/> Independiente <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Cesante								
Si actualmente labora como dependiente, su empresa cuenta con RUC <table border="1" style="display: inline-table; margin-left: 20px;"> <tr><td>SI</td><td>NO</td></tr> </table> Si actualmente labora como independiente, usted utiliza RUC/RUS en su labor <table border="1" style="display: inline-table; margin-left: 20px;"> <tr><td>SI</td><td>NO</td></tr> </table>	SI	NO	SI	NO	Si actualmente labora como dependiente, su empresa cuenta con RUC <table border="1" style="display: inline-table; margin-left: 20px;"> <tr><td>SI</td><td>NO</td></tr> </table> Si actualmente labora como independiente, usted utiliza RUC/RUS en su labor <table border="1" style="display: inline-table; margin-left: 20px;"> <tr><td>SI</td><td>NO</td></tr> </table>	SI	NO	SI	NO
SI	NO								
SI	NO								
SI	NO								
SI	NO								
Profesión: _____ Oficio: _____ Actividad Económica: _____									

Número de personas que viven permanentemente en el hogar (sin incluir servicios domésticos): _____
 Número de personas dependientes económicamente en el hogar: _____
 Número de dormitorios: _____

Dirección actual	¿Cuál de estos bienes que están en su hogar
Av./Jirón/Calle/Pasaje _____ N°/Manzana-Lote _____ Interior/Dpto. _____ urbanización _____	<input type="checkbox"/> Computadora o laptop <input type="checkbox"/> Lavadora <input type="checkbox"/> Teléfono Fijo <input type="checkbox"/> Refrigeradora/ congeladora <input type="checkbox"/> Horno microondas
Distrito: _____ Provincia: _____ Departame: _____	Material predominante en los pisos de su vivienda: <input type="checkbox"/> Tierra/Otro material (arena v tablonos sin pulir) <input type="checkbox"/> Cemento sin pulir o pulido/madera (entablados)/tapizón <input type="checkbox"/> Losetas/terrazos, mayólicas, cerámicos, vinílicos/mosaicos o similares <input type="checkbox"/> Laminado tipo madera, láminas asfálticas o similares <input type="checkbox"/> Parquet o madera pulida o similares, porcelanato, alfombra mármol

Origen de Fondos: Origen de los Fondos para el pago de la cuota inicial: _____ (Consultar Guía en el anverso del presente formato)

Asimismo, declaro/declaramos bajo juramento que el suscrito, mi cónyuge o mi conviviente (1) (de corresponder) con derechos patrimoniales adquiridos de conformidad con el artículo 326 del Código Civil, según corresponda, y mis hijos menores de edad declaramos bajo juramento lo siguiente:

- i. Cumplimos con los requisitos exigidos por las normas del Fondo MIVIVIENDA S.A. (FMV), para ser beneficiario(s) de un crédito del FMV.
- ii. No ser propietarios de otra vivienda en cualquier localidad del país.
- iii. De acceder al BBP / BBP-S , de daramos que no hemos sido beneficiados de algún crédito para vivienda financiada y/o cobertura de recursos del FMV, Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda, FONAVI, BANMAT o dentro del Programa Techo Propio.
- iv. De acceder a un Financiamiento Complementario Techo Propio, de daramos que no hemos sido beneficiados de algún crédito para vivienda financiada y/o cobertura de recursos del FMV, Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda, FONAVI o BANMAT.
- v. De ser residente en el extranjero, el/los suscritos no poseen otra vivienda en el extranjero.
- vi. De ser residente en el extranjero, el/los suscritos de daramos que nuestros familiares (hasta un segundo grado de consanguinidad y/o afinidad) que habitarán la presente vivienda a ser adquirida con recurso del FMV S.A., cumplen con los puntos ii y iii.
- vii. A no enajenar el inmueble a través del sistema crediticio del FMV en el caso de haber construido una vivienda sobre terreno propio con recursos del FMV; en ese sentido nos comprometemos a a notar en la ficha/partida registral de la vivienda, que la misma no podrá ser nuevamente adquirida con recursos del Fondo MIVIVIENDA.

Finalmente, declaro conocer que, siendo esta declaración presentada a una institución del sistema financiero a efectos de obtener una operación de crédito, efectúo la presente de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 179° de la Ley General Del Sistema Financiero y Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y de resultar falsa cualquiera de las declaraciones efectuadas por la presente, me encontraré sujeto a las responsabilidades penales correspondientes, encontrándose facultada la Entidad Financiera a dar por venidas todas las cuotas del crédito otorgado, comprometiéndose a cancelar de inmediato las mismas, así como los intereses, comisiones, gastos, el BBP / BBP-S y las penalidades que se hayan establecido y generado, procediéndose en caso contrario con la ejecución judicial de la vivienda adquirida.

Firma del Titular _____ Nombre _____ DNI/CE _____ Dirección _____	Firma del Cónyuge/Conviviente (2) _____ Nombre _____ DNI/CE _____ Dirección _____
--	--

Código Civil
 "Art. 326- La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta a un régimen de sociedades gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos (...)"

Reverso del Anexo B

Guía de origen de fondos

N°	FUENTE
1	Ahorros en el Sistema Financiero
2	Depósitos a plazo
3	Cuenta Corriente
4	Préstamos del Sistema Financiero
5	Fondos Mutuos
6	Fondos de Inversión
7	Fondos colectivos
8	Instrumentos financieros de corto plazo
9	Instrumentos financieros de largo plazo
10	Ahorros personales en casa

N°	FUENTE
11	Préstamos de familiares, amigos, etc.
12	Juntas o Panderos
13	Sueldos, honorarios, pensiones
14	Liquidación de beneficios sociales
15	Utilidades
16	Ingresos por ventas
17	Remesas del exterior
18	Aporte de socios, accionistas o asociados
19	Otros (especificar)

Para el caso de adquisición de vivienda deberá declarar el origen de los fondos de la cuota inicial y para el caso de construcción, mejoramiento o ampliación deberá declarar el origen de los fondos para adquisición del terreno.

- (1) En caso se trate de Subprestatario y Conviviente (aplica el siguiente párrafo):

Asimismo, los suscritos dedaramos bajo juramento que, conformamos una unión de hecho, y, al amparo de lo establecido en el artículo 326° del Código Civil¹, mantenemos una convivencia voluntaria, pública y continua mayor a los dos años sin encontrarnos impedidos de contraer matrimonio. En este sentido, en virtud de la citada norma, se genera así una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de la sociedad de gananciales, en lo que fuera aplicable.

Finalmente, dedaro conocer que, siendo esta dedaración presentada a una Entidad del sistema Financiero a efectos de obtener una operación de crédito, efectúo la presente de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 179° de la Ley General del Sistema Financiero y Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y de resultar falsa cualquiera de las dedaraciones efectuadas por la presente, me encontraré sujeto a las responsabilidades penales correspondientes, encontrándose facultada la Entidad Financiera a dar por vencidas todas las cuotas del crédito otorgado, comprometiéndome a cancelar de inmediato las mismas, así como los intereses, comisiones, gastos y las penalidades que se hayan establecido y generado, procediéndose en caso contrario a la ejecución judicial de la vivienda adquirida.

- (2) Solo en el caso que la EF verifique el régimen de separación de patrimonios, se podrá prescindir de la firma del cónyuge en el presente Anexo.

**DECLARACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD
CON LA LEY 20530 Y SU REGLAMENTO**

Los firmantes, expresan su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales[1] por el Fondo MIVIVIENDA S.A., identificado con R.U.C. N° 20414671773, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 3121 distrito de San Isidro, Lima, con la finalidad de transferirlos a las distintas entidades financieras, promotores inmobiliarios y constructores de vivienda a nivel nacional, para facilitarles el acceso a una vivienda a través de los productos que ofrece el Fondo MIVIVIENDA S.A.[1].

[1] **Autorización para transferir:** 1) Nombres y Apellidos completos; 2) Tipo y número de documento de identidad; 3) Teléfono de contacto fijo y celular; 4) Producto al que califica; y, 5) Zona de Interés: Departamento/Provincia/Distrito.

[1] **Negación, revocación y alcances del consentimiento.** El artículo 16° del Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2013-JUS, establece la posibilidad del titular de los datos personales, de revocar su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales en cualquier momento, sin justificación previa y sin que le atribuyan efectos retroactivos. Para la revocación del consentimiento se cumplirán los mismos requisitos observados con ocasión de su otorgamiento, pudiendo ser estos más simples, si así se hubiera señalado en tal oportunidad. El titular de los datos personales podrá negar o revocar su consentimiento al tratamiento de sus datos personales para finalidades adicionales a aquellas que dan lugar a su tratamiento autorizado, sin que ello afecte la relación que da lugar al consentimiento que sí ha otorgado o no ha revocado. En caso de revocatoria, es obligación de quien efectúa el tratamiento de los datos personales adecuar los nuevos tratamientos a la revocatoria y los tratamientos que estuvieran en proceso de efectuarse, en el plazo que resulte de una actuación diligente, que no podrá ser mayor a cinco (5) días. Si la revocatoria afecta la totalidad del tratamiento de datos personales que se venía haciendo, el titular o encargado del banco de datos personales, o en su caso el responsable del tratamiento, aplicará las reglas de cancelación o supresión de datos personales. El titular del banco de datos personales o quien resulte responsable del tratamiento debe establecer mecanismos fácilmente accesibles e incondicionales, sencillos, rápidos y gratuitos para hacer efectiva la revocación.

ANEXO VI

MODELO DE CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO E INTEGRIDAD

El FDI y/o Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Titulización, sus socios, directores, representantes, funcionarios, empleados, asesores, agentes o empresas y/o personas vinculadas, en adelante "sus Vinculados", se obligan a implementar las medidas necesarias para evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas para ocultar, convertir, transferir dinero o bienes o efectos o ganancias de origen ilícitos o que puedan presumirse ilícitos.

Además, el FDI y/o Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Titulización declara que, para la negociación, preparación y/o la celebración del presente CONTRATO/CONVENIO, ninguno de sus vinculados, de manera directa o indirecta, ha pagado, recibido, ofrecido, ni intentado pagar o recibir u ofrecer, ni intenta pagar, recibir u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal para obtener o influenciar en la obtención del presente CONTRATO u otros CONTRATOS y/o convenios.

Asimismo, el FDI y/o Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Titulización declara que en la negociación, preparación, celebración y/o ejecución del presente CONTRATO/CONVENIO se ha conducido y conducirá con apego a las normas legales y éticas, sin incurrir en actos de corrupción ni otros actos ilícitos; declarando incluso que si detectaran un acto de conflicto de interés, entre sus vinculados y el FMV dará aviso al FMV, para que se determine cómo proceder en esos casos, contando con un plazo de cinco DÍAS HÁBILES para dar aviso al FMV desde la fecha en que detectara la existencia del conflicto de interés, sin perjuicio de separar al vinculado de la operación.

De igual modo, el FDI y/o Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Titulización declara que ella y/o sus vinculados no han sido condenados en el país o en el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos contra la administración pública, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y/o delitos precedentes o equivalentes, en caso estos hayan sido cometidos en otros países en agravio del Estado; asimismo, que no tienen mandato de prisión preventiva vigente o que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de los delitos antes mencionados, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.

El FDI y/o Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Titulización se obliga a poner en conocimiento inmediato del FMV, cualquier variación referente a los antecedentes antes mencionados, que se produjera con posterioridad a la firma del presente CONTRATO/CONVENIO, de lo contrario se presumirá que no ha se ha producido ningún cambio en lo anteriormente declarado, sin perjuicio de lo estipulado en el siguiente numeral.

El FDI y/o Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Titulización se obliga a presentar al FMV la información que le sea solicitada para su adecuada identificación y la de sus "Vinculados", conforme a sus políticas y procedimientos para la prevención y gestión de los riesgos de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

El FDI y/o Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Titulización acepta expresamente que la falsedad a estas declaraciones, la omisión de comunicación de información o la negativa a proporcionar la información solicitada implica un incumplimiento sustancial del presente CONTRATO/CONVENIO y, por consiguiente, su ocurrencia dará lugar a la resolución automática del mismo, debiendo procederse a la reversión de la cartera de créditos MIVIVIENDA cedida.

En caso el FMV incurriera en costos y/o multas y/o indemnizaciones establecidas por una resolución administrativa o sentencia judicial firme, como consecuencia del incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula, el FDI y/o Sociedades Titulizadoras a través de Fideicomisos de Titulización se hará, según corresponda, totalmente responsable por dichas multas y/o penalidades y/o indemnizaciones y/o pagos similares, asumiendo el importe de las mismas, sin reserva ni limitación alguna.